

BOLETIN OFICIAL

balear.

NÚM.

855

Artículo de oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

2ª seccion: circular número 100. Para facilitar al Sr. Subinspector de la Milicia nacional de esta provincia las noticias que me pide en oficio de 27 del actual, encargo á los ayuntamientos me remitan dentro de ocho dias los de Mallorca y de quince los de Menorca é Iviza, un estado espresivo de los fondos que existen en poder de dichas corporaciones municipales ó en el de sus respectivos depositarios á favor de la Milicia nacional hasta el dia de hoy inclusive, indicando en el mismo estado la cantidad que en su concepto puede ser destinada á la composicion del armamento correspondiente á la espresada Milicia. Palma 30 de junio de 1838.—*Juan Bautista de Lecuna.*

JUNTA DE ENAGENACION DE EDIFICIOS Y EFECTOS DE CONVENTOS SUPRIMIDOS DE LAS BALEARES.

La Junta superior de enagenacion de los conventos suprimidos con fecha 9 del actual, ha comunicado á la de esta provincia la real orden siguiente:

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha servido comunicar á la Junta con fecha 31 del mes próximo pasado la real orden que sigue:—Con fecha 22 de marzo último me dijo el Sr. Ministro de la Gobernacion de la península lo siguiente:

—En el artículo 24 de la ley de 29 de julio de 1837, se dice que el Gobierno podrá destinar para establecimientos de utilidad pública los conventos suprimidos que se consideren á propósito. Con arreglo á esta autorizacion se han concedido por el Ministerio del digno cargo de V. E. varios edificios para el indicado objeto, pero siempre con la condicion de que se ha de pagar el cánon correspondiente á su valor capital, descontándose del presupuesto á que pertenece el establecimiento.—Ni en el artículo citado ni en todos los demas de la ley se halla espresa la mencionada condicion, la cual no parece estar conforme con el espíritu de aquella. Cuando las Córtes aplicaron á la estincion de la deuda los bienes que pertenecieron á las estinguidas comunidades religiosas, les fué lícito esceptuar de la regla general aquella parte que en su juicio era susceptible de una aplicacion mas ventajosa, y con efecto asi lo hicieron respecto de los libros, cuadros y objetos artísticos, que aunque pudieran producir un gran valor en venta, fueron destinados á los museos y bibliotecas nacionales, sin que por ello exija la caja de amortizacion interes alguno correspondiente al capital. Igual escepcion hicieron las Córtes respecto de aquellos conventos que pueden destinarse á objetos de utilidad pública considerando que asi gana el Estado mas que si se vendiesen, puesto que su forma los imposibilita muchas veces para servir á otros usos: ni es comparable el valor que producirian sus escombros con el beneficio que reportarán proporcionando local para casas de educacion y de beneficencia, hospitales, cárceles, cuarteles, y demas establecimientos que tanto necesitan los pueblos, ó bien para colocar convenientemente las oficinas de la administracion pública. Atendidas estas razones S. M. la Reina Gobernadora, oido el dictámen del Consejo de Ministros, á que asistió V. E. manifestándose conforme, se ha servido disponer que todos los edificios pertenecientes á los suprimidos conventos que en virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 24 de la espresada ley, se destinaren á establecimientos de utilidad pública, lo sean sin sujecion á pagar cánon de ninguna especie, exigiéndose este solamente cuando se cedan á particulares. De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes en el ministerio de su cargo. —Y siendo la soberana voluntad de S. M. la Reina Gobernadora que se lleve á efecto lo acordado sobre esta materia en Consejo de Ministros, segun anuncia el de la Gobernacion en su oficio que antecede, de real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y fiel cumplimiento.—Y la Junta lo traslada á V. SS. para los mismos fines.

Y para conocimiento del público y corporaciones de la provincia ha dispuesto esta Junta se inserte en el Boletín oficial, advirtiendo á los ayuntamientos que desean aplicar á objetos de pública utilidad alguno de los conventos suprimidos de la provincia, deberán presentar los expedientes instruidos con arreglo al capítulo 4.º, artículo 20, de la instrucción de 1.º de setiembre del año próximo pasado inserta en el Boletín oficial de 10 de octubre siguiente número 720, suprimiendo únicamente la parte concerniente al cánón ó alquiler, respecto de que por la preinserta real orden se releva de esta sujecion á los conventos que se destinaren á establecimientos de utilidad pública. Palma 27 de junio de 1838.—Francisco Nuñez presidente.—Por acuerdo de la Junta —Francisco de La-Peña secretario.

La Junta superior de enagenacion ha dirigido á la de esta provincia la circular siguiente:

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Junta superior con fecha 14 del corriente la Real orden que sigue:—El señor ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general del tesoro público lo siguiente:—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un expediente instruido en este ministerio por haber solicitado D. Manuel Matheu del comercio de esta corte, que ampliándose lo dispuesto en Real orden de 18 de mayo de 1837, se admitan en pago de los solares del suprimido convento de la Victoria, cuyo remate quedó á su favor, unas libranzas á cargo de la pagaduría general del ejército que vencen en 6 y 21 de diciembre del corriente año, y fueron expedidas á su favor por suministros que hizo en 1836 al ejército y hospitales militares, y con presencia de los informes con que se ha ilustrado el asunto, y en que se esplican las ventajas que resultarán á los tenedores de libranzas, crédito de las mismas, é intereses del tesoro, de que se amplie á las posteriores á fin de diciembre de 1836, lo que respecto á la admision de las anteriores en pago de solares de edificios y efectos de conventos suprimidos se halla dispuesto en la citada Real orden de 18 de mayo de 1837, se ha servido S. M. resolver que las citadas libranzas anteriores y posteriores al 31 de diciembre de 1836, indistintamente sean admitidas por todo su valor representativo en pago de dichos solares y efectos.—De Real orden comunicada por el referido señor ministro lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.—Y la Junta lo comunico á V. SS. para los mismos fines, encargándoles participen esta Real resolucion al tesorero de rentas y al contador y comisionado principal de arbi-

trios de amortizacion de esa provincia para su debido cumplimiento.
—Dios guarde á V. SS. muchos años, Madrid 20 de abril de 1838.

Y para conocimiento del público ha dispuesto se inserte en el Boletín oficial y periódico de la capital. Palma 27 de junio de 1838.—Francisco Nuñez.—Por acuerdo de la Junta—Francisco de La-Peña, secretario.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

ARTÍCULOS.	REALES VELLON	MRS.
Trigo, la cuartera.	78	”
Cebada, idem.	32	”
Habas, idem.	62	”
Guijas, idem.	64	”
Habichuelas, idem.	120	”
Vino, cuarter	4	”
Aceite, medida	80	”
Brea, quintal	40	”
Algodon, idem.	100	”
Carbon, idem.	6	”
Leña, idem.	2	”
Carne de carnero lib. carnicera.	4	17
Idem de macho id.	3	”
Aguardiente arroba.	37	25

Iviza 17 de junio de 1838.—Juan Wallis.

Nota. Los precios corrientes en dicho mercado el dia 24 de junio son los mismos que los del anterior estado.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Venta de fincas nacionales.

Fincas para cuyo remate se señala día.—ANUNCIO n. 304.

Por providencia del señor intendente de rentas de la provincia de Estremadura está señalado para remate en Badajoz de la finca nacional que se espresará, y debiendo verificarse en esta capital en sus casas consistoriales otro remate de la misma, como se previene en la real instruccion de 1.º de marzo del año último, art. 28, tendrá efec-

to ante el Sr. D. Manuel Luceño, juez de primera instancia de la misma, y escribanía de D. José Balduque, con asistencia del comisionado de arbitrios de amortización ó persona que le represente, con citación del procurador síndico.

Que perteneció á las monjas de Sta. Ana de Badajoz.

Una dehesa llamada la Gudifia, término de la referida ciudad, tasada en. 20000

ANUNCIO n. 305.

Por providencia del señor intendente de rentas de esta provincia está señalado para remate de las fincas nacionales que se espresarán, el cual se ha de celebrar en las casas consistoriales de esta capital, ante el Sr. D. Luis Mayans, juez de primera instancia de la misma, y escribanía de D. Francisco Montoya, con asistencia del comisionado principal de arbitrios de amortización ó persona que le represente, con citación del procurador síndico.

Que perteneció á los PP. del Salvador de esta corte.

Una casa calle Mayor, n. 36, manz. 388, que tiene de línea por la fachada principal 24 pies, con sitio de 1170 pies superficiales, tasada en. 205776

A los Agustinos de san Felipe el real de id.

Una tierra en término de esta corte, junto á la fuente de Castellana, que linda por norte con el camino que va á Chamartín, por oriente con tierras que pertenecieron á la Concepcion francisca, y por mediodia con camino que va á Hortaleza, de caber 14 fanegas y 7 celemines, en. 4375

A las monjas de la Concepcion francisca de id.

Otra id. en id., á la salida del Portillo de Embajadores, que linda con el camino que baja á la plazuela del Canal; por oriente con el camino que desde Atocha baja al Embarcadero, y norte con tapias del Salitre, de 6 fanegas y 4 celemines; tasada en. 3166

Otra id. á la derecha del camino que va á S. Bernardino, con el que linda por poniente, por mediodia con tier-
ra de la casa de los pozos de la nieve, y por saliente y norte con tierra del duque de Granada, de 17 fanegas 11 celemines y 29 estadales, tasada en. 10793

Otra id. contigua á la anterior, en el sitio del cerro del Pimiento; la que linda por mediodia y poniente con tierra de la casa de los pozos de la nieve, y por saliente con tierra del duque de Granada, de 14 fanegas y un celemin. 2816

Suma total de la tasacion de las 38 fanegas 4 celemines y 29 estadales 16776

á las monjas de Sta. Clara de id.

Otra id. camino de Hortaleza, la que linda por norte con tierras de D. Ramon Sancha; por saliente con tierras de Bernardo Diaz; por mediodia con el mayorazgo del Marques, de caber 12 fanegas y 13 celemines. 4692

A las monjas Agustinas de la ciudad de Alcalá de Henares.

Una casa en la referida ciudad, en la plaza de Abajo, n. 3 y 8, con vuelta á la calle del Escritorio, que tiene de sitio 964 pies superficiales, con planta baja y principal con columnas de piedra sillería en su fachada, en 8160

á las monjas de la Imágen de la misma.

Otra id. calle de las Bagueras, n. 1, con sitio de 4126 pies superficiales, la mayor parte del solar construida á la malicia, en 2037

á los PP. de la Victoria, vulgo Sta. Ana de id.

Otra id. calle de la Laguna, n. 3, que tiene de sitio 2940 pies superficiales, la mayor parte en solar y de construccion á la malicia, en 3037

Otra id. de la misma procedencia, calle de S. Bernardo, n. 5, que tiene de sitio 2318 pies, con planta baja y alta, corral y pozo de aguas claras, en 5795

Otra id. de igual procedencia, plazuela de la Victoria, ns. 2 y 11, con vuelta á la calle del Postigo, con sitio de 14874 pies, con planta baja, principal y boardillas viviendas, con rejas y balcones de hierro, dos pozos de aguas claras, en 71811

A las monjas de S. Juan de la Penitencia de id.

Otra id. calle de Sta. Catalina, n. 5, que tiene de sitio 3526 pies superficiales, con pozo de aguas claras, rejas y balcones de hierro, en 16219

Cincuenta y tres pedazos de tierras en término de dicha ciudad, y de la misma procedencia, que comprenden 445 fanegas y 8 celemines; cuyo pormenor, cabida de cada una, linderos y precio de cada fanega, se espresará en los boletines siguientes á este, tasadas todas en 224908

A las monjas Ursulas de idem.

Cuarenta y cinco pedazos de id. en término de dicha ciudad, que componen 321 fanegas; y su pormenor, cabi-

da de cada una, linderos y precio de cada fanega, se expresará como la anterior, en los Boletines siguientes á este, tasadas todas en. 171000

INDICE de las órdenes y circulares espeditas en todo este mes por las autoridades de la provincia de Mallorca, é insertas en el BOLETIN OFICIAL de la misma. Núm. Pág.

Apremios (audiencias de): se supriman, espidiéndose en su lugar apreios de ejecucion. 826 249

Agrimensores (título de): se declaran los derechos que deben abonar los aspirantes á dicho título. 827 261

Caza y pesca: se recuerdan las disposiciones que rigen acerca de su uso, con motivo de invadir á menudo los cazadores la propiedad agena sin autorizacion de su dueño. 827 261

Censos que se prestaban á las estinguidas comunidades con destino al cumplimiento de fundaciones piadosas: es desestimada una solicitud de varios vecinos de esta capital para que dichos censos se declarasen caducados. 828 266

Conventos estinguidos (edificios de): los que hayan sido ó fueren destinados á establecimientos de utilidad pública, lo sean sin sujecion á pagar cánon de ninguna especie, á no ser que se cedieran á particulares. 833 305

—(solares y efectos de): en su pago sean admitidas ciertas libranzas que se expresan. 833 307

Desertores: procédase á la captura de uno cuyas señas se dan. 823 225

Derechos procesales: además de los que señalan los aranceles á los procuradores, se resuelve que pueden estos cobrar los que les corresponden por las gestiones, correspondencia y demas diligencias que como agentes practican etc. 824 234

Diezmo (partícipes legos del): presenten las relaciones que se les tiene pedidas. 829 273

Fincas nacionales (venta de): han sido pedidos para su tasacion los predios son Costa y la Almudayna, sitos en Montuiri 823 226

—: los remates se celebren á los 40 dias de la fecha de los anuncios de la subasta 832 297

—: se devuelven por la Direccion varios expedientes de remates, mandándose suspender dichos remates y señalar nuevo plazo 832 298

- Listas electorales:* se recuerda á los ayuntamientos la época en que deben ser aquellas espuestas al público, á fin de que puedan entablarse los recursos á que haya lugar. 831 289
- Milicia nacional (subinspeccion de la):* de la esta provincia se encarga D. Bartolomé Serrá teniente coronel graduado, por traslacion del Sr. Ojeda á Zaragoza. 821 209
- (*fondos de la*): remitan los ayuntamientos al gobierno político un estado espresivo de las existencias que tengan, bien en su poder ó en el de los depositarios: indicando tambien que cantidad puede ser destinada á la recomposicion del armamento. 833 305
- Montes (director general de):* es nombrado tal el Sr. Romo y Gamboa. 824 233
- : se revoca la autorizacion dada por el Gefe político de Cádiz al alcalde de Tarifa para subastar los montes de aquella ciudad, en tanto no se haga constar que dichos montes pertenecen á los propios ó al comun de Tarifa. 824 234
- Milicianos nacionales que en 1823 abandonaron sus hogares y defendieron el gobierno constitucional:* se les concede un plazo dentro del cual han de solicitar los premios y distinciones concedidos por las córtes. 827 257
- Nacidos, casados y muertos (estado de):* le remitan dentro de ocho dias los ayuntamientos de los pueblos que se citan. 823 225
- Notarías:* publicacion de una vacante en Felanitx. 825 241
- Pastos públicos:* se mandan observar varias disposiciones sobre el uso y mancomunidad de aquellos. 827 258
- Proteccion y seguridad pública (documentos de):* pídanlos los pueblos que se citan. 828 265
- Subastas:* anúnciase la del suministro de pan, cebada y paja correspondiente al distrito de Aragon. 823 226
- : id. de la conduccion de sales desde Iwiza á los puertos de Gerona. 826 249
- : id. del subministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos del distrito de Valencia. 826 250
- : id. del servicio y asistencia alimenticia en el hospital militar de Málaga. 826 251

~~~~~

*Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.*